

---

## **BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

### **SUPRESIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA PORTADORES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y DE SERVICIO**

#### **COREA-VENEZUELA**

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.544 de fecha 12 de diciembre de 2018 fue publicado por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores la resolución mediante la cual se suscribe el acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea, referente a la supresión del requisito de visa para portadores de pasaportes diplomáticos y de servicio.

Establece lo siguiente:

#### **ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA REFERENTE A LA SUPRESIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA PORTADORES DE PASAPORTES DIMPLOMÁTICO Y DE SERVICIO**

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea, (en adelante denominados “Las Partes”);

Animados por el deseo de fortalecer las relaciones de amistad entre los dos países.

Guiados por la intención de facilitar el régimen de viajes recíprocos de los nacionales de ambas Partes, ha acordado lo siguiente:

#### **Artículo 1**

Los nacionales de cada una de Las Partes, portadores de pasaportes Diplomáticos y de Servicio válidos estarán exentos del requisito de visa para entrar, salir o transitar por el territorio de la otra Parte por un período que no exceda de noventa (90) días, a partir de la fecha de su entrada.

En caso de ser necesario, las autoridades competentes de cada una de Las Partes podrán prolongar el período de estadía de los nacionales de la otra Parte portadores de pasaporte Diplomático o de Servicio válidos, si así es solicitado por dicha Parte.

#### **Artículo 2**

1. Los nacionales de ambas Partes portadores de pasaportes Diplomáticos o de Servicio válidos quienes sean miembros de una Misión Diplomática o Consultar, o quienes son representantes de una Organización Internacional con sede en el territorio de la otra Parte

---

después de su designación oficial podrán entrar, permanecer y salir del territorio del Estado Receptos sin necesidad del requisito de visa, durante el período de su Misión.

2. Las disposiciones del numeral 1 de este Artículo, se extenderán también a los cónyuges e hijos dependientes de los nacionales a los que se hace referencia en el Artículo 1, podrán entrar al territorio de la otra Parte sin visa durante el período de su Misión siempre que su fecha de llegada se notifique a la otra Parte con antelación.

#### Artículo 3

Los portadores de los pasaportes mencionados en el presente Acuerdo que ingresen al país y que deseen permanecer por un período que exceda de noventa (90) días en el transcurso de un (1) año están obligados a solicitar y obtener la visa respectiva.

#### Artículo 4

El presente Acuerdo no exime a los nacionales de Las Partes, portadores de los pasaportes a los que se refiere el Artículo 1 y 2 de este Acuerdo, de respetar el ordenamiento jurídico interno vigente aplicable en el territorio de la otra Parte durante su estancia.

#### Artículo 5

Cada una de Las Partes podrá denegar la entrada o reducir el tiempo de permanencia en su territorio de los nacionales de la otra Parte que sean considerados personas *non grata* sin que medie explicación alguna.

En tal caso cada una de Las Partes debe comunicar este hecho a la Representación Diplomática o Consular de la otra Parte.

#### Artículo 6

Por motivos de desastre natural, seguridad nacional, orden público o para proteger la salud pública, cualquiera de Las Partes podrá suspender temporalmente la entrada en su territorio de los nacionales de la otra Parte o limitar el tiempo de permanencia. Cada parte después de la suspensión o el término de la suspensión de la entrada deberá ser notificada inmediatamente a la otra Parte por la vía diplomática.

La suspensión deberá notificarse por escrito a la otra Parte por la vía diplomática y surtirá efecto a partir del momento de su notificación.

#### Artículo 7

Los nacionales de ambas Partes, portadores de Pasaporte Diplomático y de Servicio válidos, pueden cruzar la frontera de la otra Parte exclusivamente en los pasos fronterizos legales para el tráfico internacional.

#### Artículo 8

Ambas Partes intercambiarán las muestras de los pasaportes que usan en cada país, dentro de los treinta (30) días a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.

---

En caso de que una de Las Partes, introdujera modificaciones en sus pasaportes, enviará las muestras de éstos a la otra Parte en el transcurso de treinta (30) días antes de su entrada en uso.

#### Artículo 9

Cualquier controversia que surgiera entre Las Partes con ocasión a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo será resuelta amistosamente mediante consultas entre ellas, por la vía diplomática.

#### Artículo 10

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después del recibo de la última Nota a través de la cual Las Partes se notifiquen, por la vía diplomática, el cumplimiento de sus procedimientos jurídicos internos necesarios para tal fin.
2. Del presente Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo consentimiento de Las Partes. Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 10 del presente Acuerdo.

#### Artículo 11

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida, salvo que una de Las Partes manifieste a la otra Parte, por escrito y por la vía diplomática su intención de denunciarlo, La denuncia surtirá efectos noventa (90) días después de haber sido comunicada a la otra Partes.

Firmado en la ciudad de Caracas, a los 27 días del mes de noviembre de 2018, en dos (2) ejemplares originales para ambas Partes en idiomas castellano, coreano e inglés. Siendo ambos textos igualmente idénticos. En caso de alguna diferencia en la interpretación la versión en inglés prevalecerá.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo:  
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

12 de diciembre de 2018

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*